



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AMBAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA, RESPECTO A LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON EL MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES GENERALES.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de esta H. XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los numerales 3, 4, 28, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración el presente documento conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES

- I. En Sesión número 4 del Primer Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada el día 9 de enero del 2017, se dio lectura en la correspondencia recibida, al oficio de propuesta de la sociedad civil, por el cual la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX, el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO y Transparencia Mexicana, remiten una propuesta de Ley de Modelo del Sistema Local Anticorrupción, con el objetivo de exhortar a las entidades federativas a que establezcan y en su caso, armonicen sus respectivas



legislaciones en materia de anticorrupción, buscando asegurar que el marco normativo de las entidades federativas conserve el objetivo de la reforma constitucional y en consecuencia, sea éste equivalente al Sistema Nacional Anticorrupción.

- II. En Sesión número 19 del Segundo Período Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, celebrada en fecha 20 de abril de 2017, se dio lectura en la correspondencia recibida al acuerdo por el cual la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las Legislaturas de las Entidades Federativas, a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las normas secundarias por las que se establece el Sistema Nacional Anticorrupción, aplicando el principio de máxima publicidad.

- III. En Sesión número 7 del Segundo Período de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XV Legislatura del Estado, de fecha 04 de julio de 2017, se dio lectura igualmente dentro de la correspondencia recibida al Acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los congresos y gobiernos de las Entidades Federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las adecuaciones normativas correspondientes para la instrumentación



de sus sistemas locales de anticorrupción, en concordancia con lo establecido en la legislación general vigente.

Una vez leídos los tres documentos señalados con antelación, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones, fueron turnados a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.

Bajo dichos antecedentes y por acuerdo de quienes integramos la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos de la H. XV Legislatura del Estado, valorando que el contenido de los acuerdos señalados comparten puntos de coincidencia relacionados entre sí y aunado a que esta comisión es competente para realizar el estudio y análisis se estima necesario atender el desahogo de dichos documentos, es en tal razón que consideramos pertinente realizar de manera unida el análisis correspondiente, a efecto de concretar un solo documento legislativo, el cual contenga en su conjunto los puntos de coincidencia, así como las partes conducentes de cada uno que resulte necesario para dar cumplimiento a los objetivos planteados por el oficio de mérito y los proyectos de acuerdo remitidos a esta Soberanía.

En ese tenor, se encuentra plenamente justificada la necesidad de atender estos tres documentos, en un solo punto de acuerdo puesto que en esencia comparten el mismo propósito, de exhortar a las legislaturas locales a armonizar su normatividad local con base en la reforma a la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes generales que regulan el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese tenor esta Comisión es competente para realizar el estudio, análisis y posterior resolución de los documentos antes referidos, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El primer documento en análisis consistente en el oficio de propuesta tiene como objetivo principal que las legislaturas armonicen su marco jurídico local en materia de anticorrupción, de conformidad con la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para que se establezca el sistema local anticorrupción equivalente al Sistema Nacional Anticorrupción, para lo cual nos remiten una Ley Modelo del Sistema Local Anticorrupción.

La propuesta enviada por la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX, el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO y Transparencia Mexicana, surge en virtud de que algunas de las entidades federativas aún no han realizado las adecuaciones necesarias en sus legislaciones en materia de armonización e instauración de sus sistemas locales anticorrupción. En virtud de ello y con el fin de asegurar que el marco normativo local se encuentre armonizado con lo establecido por la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales en materia de anticorrupción.

Por su parte, los acuerdos señalados tienen como objeto principal que las Legislaturas de los Estados armonicen su marco jurídico local en relación a lo dispuesto por la reforma constitucional por la cual se instauró el Sistema Nacional Anticorrupción, así como para que lleven a cabo las reformas necesarias para que el marco normativo local se encuentre acorde con lo establecido en el marco normativo constitucional y general, aplicando en todo momento el principio de máxima publicidad.

Los exhortos realizados por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, surgen en virtud de la reforma realizada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada en fecha 27 de mayo del año 2015, en el Diario Oficial de la Federación, la cual evidentemente instituyó las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional Anticorrupción.

Derivado de dicha reforma constitucional, la cual establece en su artículo cuarto transitorio que las legislaturas de los Estados deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere dicho decreto; de igual manera en el artículo séptimo transitorio estipula que los sistemas



anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales, por lo que hace un llamado a las entidades federativas a dar cabal cumplimiento a dichas disposiciones constitucionales y con ello, se instaure de manera adecuada el Sistema Nacional Anticorrupción.

En las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, el cual en el artículo 113, refiere lo siguiente:

“Artículo 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 60. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de



la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;



d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;

e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción."

En fecha 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la cual constituye un instrumento operativo en el cual se basa la organización, coordinación y funcionamiento del sistema nacional y estatal de anticorrupción, es decir, la



referida ley establece lo concerniente para que de manera delimitada todas las Entidades Federativas y sus municipios coadyuven e intervengan en la instauración del Sistema Nacional de Anticorrupción, por lo cual su artículo 36 establece lo siguiente:

“Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;



V. Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

VI. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

VII. Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana."

Cabe señalar que en dicha normativa, se establece que los sistemas locales, deberán ser una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órganos de gobierno competentes en el diseño y evaluación de políticas de educación, concientización, prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos y la promoción de la integridad pública, de igual manera, deberán tener la capacidad técnica para medir y evaluar el desempeño de los servidores públicos en el marco de los



principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

En cumplimiento a lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, como en las leyes generales, es que esta H. XV Legislatura del Estado ha realizado las acciones legislativas necesarias para armonizar el marco normativo local de acuerdo con lo establecido por nuestra Carta Magna y las Leyes Generales en la materia.

En ese sentido, primeramente debemos hacer del conocimiento de las cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, que a efecto de fortalecer el combate a la corrupción, en fecha 15 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 25 expedido por la XV Legislatura del Estado, por el que se reforma el artículo 35, numeral 24, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, así como los artículos 4 en su numeral 24; y 28, párrafo primero, fracción I del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, por el cual se cambia la denominación de la "Comisión de Participación Ciudadana y Órganos Autónomos" para quedar como la "Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos", lo anterior con la finalidad de atender los temas relativos a la prevención, combate y sanción de la corrupción, así como el ejercicio de la transparencia y rendición de cuentas.



Así también, consideramos importante informar que en fecha 3 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la "Declaratoria número: 2, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción." Dichas reformas contemplaron en el artículo 161, la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, el cual se considera como la instancia de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, en apego a las bases, mecanismos y políticas del Sistema Nacional Anticorrupción.

En la citada declaratoria, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, estableció el Sistema Estatal Anticorrupción, así como diversos aspectos para armonizar el marco jurídico local con lo establecido en el marco jurídico constitucional y general, regulando los siguientes aspectos:

- I. Instauración del Sistema Estatal Anticorrupción.
- II. Fortalecimiento a la Auditoría Superior del Estado en su facultad de revisión y fiscalización.
- III. Creación y regulación de los Órganos Internos de Control de los organismos con autonomía constitucional reconocida.



- IV. Instauración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- V. Modificación al Régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y particulares vinculados con faltas administrativas graves.
- VI. Delitos de corrupción y creación de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción.
- VII. Declaración patrimonial y de conflictos de intereses.
- VIII. Procedencia de la Extinción de dominio por delito de enriquecimiento ilícito.
- IX. Ratificación del Secretario del Poder Ejecutivo encargado del Control Interno.
- X. Ampliación del plazo para la prescripción de sanciones administrativas graves.
- XI. Entre otros aspectos fundamentales para la correcta operatividad del Sistema Nacional y Sistema Local Anticorrupción.



Aunado a lo anterior, la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, coincidió con regular y actualizar el marco normativo local en materia de anticorrupción, ya que es primordial mantener nuestra legislación vigente y en constante perfeccionamiento para dar cumplimiento a lo establecido por nuestra Carta Magna y a las leyes generales en materia de combate a la corrupción, por lo que expidió diversas leyes y llevó a cabo reformas a nuestro marco normativo estatal, entre las que se encuentran:

1. Decreto número 84 por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, estableciendo la integración del Sistema Estatal Anticorrupción por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo al servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión los realice en contra de los principios establecidos por nuestra Constitución Federal, las leyes generales o leyes estatales aplicables.
2. Decreto número 85, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo, con la expedición de esta ley se atiende y da cumplimiento a lo ordenado por las reformas en materia de combate a la corrupción, en específico a las ordenadas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



3. Decreto número 86 por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

Con las modificaciones legislativas en mención, se generó la instauración de diversas figuras para dar cumplimiento a los procedimientos de designación y remoción a los que estarán sujetos los Titulares de los Órganos Internos de Control de los órganos públicos autónomos reconocidos en la Constitución Local.

4. Decreto número 87 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se crea la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción de la Fiscalía General del Estado, para efecto de homologar nuestro marco normativo a la Constitución Federal y atender los delitos relacionados con hechos de corrupción.
5. Decreto número 88 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Quintana Roo, con lo cual se atiende a lo ordenado por la reforma



constitucional en materia de combate a la corrupción respecto de los delitos de esa índole.

6. Decreto número 89 por el que se expide la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, dicha ley tiene por objeto determinar la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, que formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo y en dicho ordenamiento.
7. Decreto número 90 por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto reglamentar los artículos 75 fracción IV y XXIX y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo, en materia de revisión y fiscalización de cuenta pública, distribución, ministración y ejercicio de los recursos públicos, así como el destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el Estado y los municipios, atendiendo a las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción.

De lo antes mencionado, se puede observar que esta H. XV Legislatura del Estado ha realizado la armonización del marco jurídico local en materia de combate a la corrupción, en total apego a lo estipulado por el marco



normativo Constitucional y las leyes generales del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que se reafirma el compromiso por establecer un sistema local anticorrupción apegado a los postulados nacionales.

Además, resulta importante destacar que esta H. XV Legislatura ya se encuentra en proceso de instauración y próxima operatividad del Sistema, por ello ya se han iniciado los procedimientos de designación de todos los actores que intervienen en dicho sistema local anticorrupción, por mencionar algunos: a los titulares de los Órganos Internos de Control de los organismos autónomos, el Auditor Superior del Estado, el Fiscal Especializado de Combate a la Corrupción y los integrantes de la Comisión de Selección.

Por lo anterior, se puede observar que esta Legislatura ha realizado las acciones legislativas necesarias para armonizar el marco normativo local, incluyendo la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo en la cual se estableció la integración del Sistema Estatal por las instancias administrativas y jurisdiccionales encargadas de la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo al servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión los realice en contra de los principios establecidos por nuestra Carta Magna, las leyes generales o leyes estatales aplicables.



Por todo lo antes expuesto y al observar que el H. Congreso del Estado de Quintana Roo, ha trabajado para tener un marco normativo vigente y actualizado de conformidad al marco normativo constitucional y general, es que las proposiciones de exhorto presentadas por la Cámara de Diputados y por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión han quedado totalmente atendidas. En ese sentido, consideramos oportuno informar a ambas Cámaras del Congreso de la Unión de las acciones legislativas emprendidas en la materia.

Así también, por cuanto que el oficio de petición presentado como propuesta de la Ley Modelo del Sistema Local Anticorrupción, remitido por la sociedad civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX, el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO y Transparencia Mexicana, debe decirse que éste ha quedado totalmente atendido, pues como se reitera ya se ha expedido la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo, en armonía con los dispuesto en la Constitución y en la Ley General.

En ese sentido, es que los Diputados que integramos la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



ACUERDO

PRIMERO. La H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, informa a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, ambas del H. Congreso de la Unión, sobre las acciones legislativas realizadas por esta soberanía, respecto a instauración del Sistema Local Anticorrupción en cumplimiento con el marco normativo constitucional y las leyes generales.

SEGUNDO. La H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, da por atendido el oficio de petición presentado como propuesta de la Ley Modelo del Sistema Local Anticorrupción, remitido por la sociedad civil de la Confederación Patronal de la República Mexicana COPARMEX, el Instituto Mexicano para la Competitividad IMCO y Transparencia Mexicana.

TERCERO. Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados, ambas del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento.


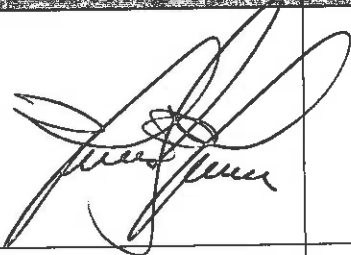



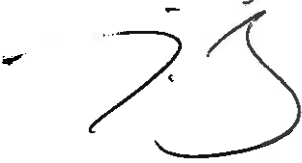


CUARTO. Téngase a los acuerdos de estudio, como asuntos concluidos.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TREINTA Y ÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.



ACUERDO POR EL QUE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, INFORMA A LA CÁMARA DE SENADORES Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, AMBAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, SOBRE LAS ACCIONES LEGISLATIVAS REALIZADAS POR ESTA SOBERANÍA, RESPECTO A LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN EN CUMPLIMIENTO CON EL MARCO NORMATIVO CONSTITUCIONAL Y LAS LEYES GENERALES.

LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN		
 DIP. JUAN ORTIZ VALLEJO		
 DIP. FERNANDO LEVIN ZELAYA ESPINOZA		
 DIP. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA		
 DIP. EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ.		